



**RESOLUCION CNEE-76-2003**  
**29 de agosto de 2003**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-51-2003, emitida con fecha veintinueve de mayo dos mil tres, y publicada el día 30 de mayo del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de mayo de dos mil uno a abril de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora, mediante nota número GGI-24-2003, recibida en esta Comisión con fecha veintiocho de agosto del año 2003, presentó para su aprobación la documentación y cálculos del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, sobre el Ajuste Trimestral -AT- por compras de potencia y energía realizadas en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil tres, para ser aplicado en la facturación del periodo comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil tres, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final con consumos inferiores o iguales a los trescientos kilovatios-hora (300 kWh). Con la documentación presentada la Distribuidora pretende recuperar la cantidad de doscientos doce mil ciento cincuenta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.212.152.52), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a setecientos siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0707Q/kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, del periodo comprendido entre los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil tres.

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la



Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado, dentro del cual se concluye que la Distribuidora, puede recuperar la cantidad de doscientos doce mil ciento cincuenta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.212,152.52), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a setecientos siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0707Q/kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales de tarifa social, durante el periodo que comprende los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil tres, tomando como base la proyección de la demanda de energía a la entrada de la red de distribución para dicho periodo de consumo, cuya cantidad asciende a tres millones de kilovatios-hora. (3,000,000 kWh)

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para la facturación mensual de los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, dentro del período de la facturación comprendida del uno de septiembre al treinta y noviembre de dos mil tres, por el consumo de energía eléctrica durante el período del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil tres, como Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de energía, el valor de setecientos siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0707 Q/kWh), el cual se adiciona al precio base de la energía.
- II. Aprobar como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los siguientes:

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.4006
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6268

- III. Que Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información que ésta estime necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintinueve de agosto de dos mil tres

Ing. Sergio Velásquez  
Secretario Ejecutivo.